

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 12 de julio de 2019.


*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 05 de julio de 2019, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-19-0499, con la resolución N° 15759-2-19-0499. por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Obra nueva. A nombre de **ORLANDO DIAZ CHAPARRO**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 12 de julio de 2019.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Johana Torres

# CURADURÍA URBANA N° 2

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**

**NIT 74.337.072-7**

**RESOLUCION No. 15759-2-19-0499**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

## CONSIDERANDO

1. Que ORLANDO DIAZ CHAPARRO. solicita licencia de construcción, en su calidad de propietario(s) del predio identificado con CC. N° 000200061063000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-153301, área de lote 1402.00 m<sup>2</sup> coordenadas un solo punto para ubicación del lote latitud Norte – Sur 1124552,81y longitud Este – Oeste 1121425,63, presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Obra Nueva, predio localizado en la Vía Rural Con Calle 11 Sur, VEREDA VILLITA Y MALPASO, de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-0139 de fecha 19 de febrero de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que cuenta con disponibilidad de servicio público de COSERVICIOS, el predio cuenta con redes de acueducto, no tiene servicio de alcantarillado por estar fuera de la prestación del servicio.
5. Que el propietario certifica que el manejo del alcantarillado se va a efectuar a través de pozo séptico.
6. Que el predio cuenta con disponibilidad de servicio público de la EBSA.
7. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10.
8. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-19-0499 de fecha 05 de julio de 2019 otorgada a ORLANDO DIAZ CHAPARRO., Modalidad: Obra Nueva, Construcción vivienda bifamiliar primera casa un solo piso: sala comedor, un baño, cocina, tres alcobas, un deposito y patio de ropas. Segunda casa primer piso: tres alcobas, sala comedor, cuatro baños, cocina, patio de ropas. Segundo piso: cinco alcobas, seis baños.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 51 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

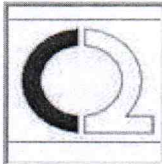
**SEXTO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los cinco (05) días del mes de junio de 2019.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

  
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paqueté Técnico



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

15	759	5	7	2019
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	<u>15759-2-19-0499</u>
Objeto del Trámite	<u>Inicial</u>
Tipo de Trámite	<u>Licencias Urbanísticas</u>
Tipo de Licencia	<u>Construcción</u>
Modalidad	<u>Obra Nueva</u>

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

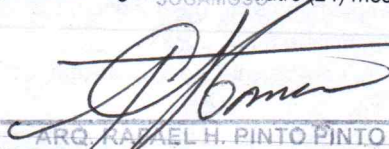
Código Catastral	<u>000200061063000</u>
Dirección	<u>Calle 17 Sur Con k 11 Via Iza</u>
Barrio	<u>VEREDA VILLITA Y MALPASO</u>
Área de Construcción	<u>564,90</u> Metros <sup>2</sup>
Numero de Pisos	<u>2</u>
Matrícula Inmobiliaria	<u>095-153301</u>
Numero del Paramento	<u>760-18</u>
Fecha Expedición	<u>2/11/2018</u>

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	<u>ORLANDO DIAZ CHAPARRO</u>
Cedula o Nit del Titular	<u>9534638</u>

## OBSERVACIONES

Construcción vivienda bifamiliar primera casa un solo piso: sala comedor, un baño, cocina, tres alcobas, un depósito y patio de ropas. Segunda casa primer piso: tres alcobas, sala comedor, cuatro baños, cocina, patio de ropas. Segundo piso: cinco alcobas, seis baños. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/Eliana.

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
  3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
  6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
  7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
  8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
  11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
  12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
  13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: \_\_\_\_\_



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT:891.855.130-1

Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA (2017/09), VERSIÓN: 6

PARAMENTO Nº: 760-18 FECHA DE EXPEDICION: 02-11-2018 RECIBO DE CAJA Nº: 000947

PROPIETARIO: CLAUDIA MILENA PEÑA LEMUS

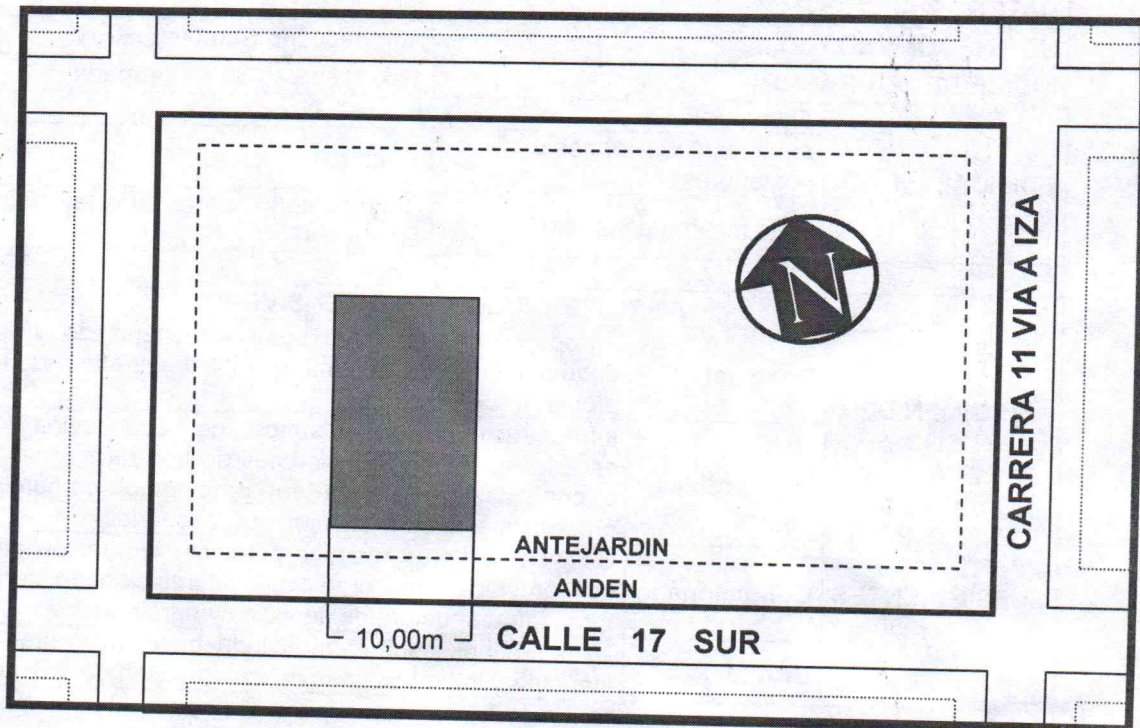
Ubicación: CALLE 17 SUR CON CARRERA 11 VIA A IZA

Sector normativo:

AS

Suelo:

RURAL



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Table with 11 columns: Tipo, No, Frente, perfil vial, Voladizo, Antejardín, Andenes, Calzada, Z. Verde, Retrocesos (E, W). Row 1: CI, 17 Sur, 10,00m, 10,00m, 0,80m, 6,00m, 1,50m, 6,00m, 0,00m, E. 1,25m, W. 1,25m. Row 2: CI, blank, blank, blank, blank, blank, blank, blank, blank, N., S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016... PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS...

Escritura Nº 3702 Fecha: 30-09-1992 Notaria: SEGUNDA DE SOGAMOSO
Folio Matrícula Inmobiliaria: 095- 69272 Código Catastral: 000200061063000

OBSERVACIONES: PREVER AISLAMIENTO DEL VALLADO EXISTENTE AL COSTADO NORTE DE 5,00 mts.
CONTADOS DESDE EL BORDE ACTUAL, FRENTE PARCIAL A SOLICITUD DE LA INTERESADA

Signature of Arq. Dagoberto González Pico
ARQ. DAGOBERTO GONZALEZ PICO
CONTRATISTA DE PARAMENTOS

Signature of Arq. Fernando Barrera Torres
ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>FECHA 2017/09</b>	<b>VERSIÓN: 6</b>
----------------------------------	---------------------------------	----------------------	-------------------

**SECTOR NORMATIVO RURAL - AS**

<b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>	SUELO RURAL	
<b>CATEGORIA</b>	Producción	
<b>USO RECOMENDADO</b>	Agropecuario Semi-Intensivo	
<b>INDICE DE OCUPACION</b>	15% Dispersa 30% Agrupada	
<b>EDIFICABILIDAD</b>	Altura máxima	Hasta 3 Pisos
	Aislamientos laterales y posteriores	3 metros
	Área mínima de predio	Seguir determinantes de la ley 160 de 1994 art. 44 y 45

<b>AGROPECUARIO SEMI-INTENSIVO</b>		
<b>REGIMEN DE USOS</b> REMITIRSE AL ACUERDO 029 DE 2016 (POT) ART. 219 Y SUBSIGUIENTES	<b>Principal</b>	Agropecuario tradicional semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector- productor.
	<b>Compatibles</b>	Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cuniculas y vivienda del propietario, comercialización y procesamiento de productos agropecuarios.
	<b>Condicionado</b>	Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación general, vías de comunicación, comercio local relacionado con el ámbito rural, infraestructura de servicios y agroindustria.
	<b>Prohibido</b>	Usos urbanos y suburbanos, industriales diferentes a la agro industria y loteo con fines de construcción de vivienda.
<b>VOLADIZO</b>	Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de anden cuando no exista antejardín.	

**NOTA1:** SE DEBE GARANTIZAR EL AUTOABASTECIMIENTO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ART. 194 ACUERDO 029 DE 2016.

**NOTA2:** DEL INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA: I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS: (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS: (Db)/AREA NETA URBANIZABLE DEL LOTE.

**NOTA 3: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.**

FERNANDO BARRERA TORRES  
 ARQUITECTO U.S.T.A.  
 M.P. 15022004-7-15-957

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224  
[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - [planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co)

"SUAMOX ciudad del sol"